

No.369

Garzón, 19 de octubre del 2026

Mediante radicado No. 2026-E 24460 del 30 de septiembre de 2026 el señor RAMIRO TRUJILLO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.330.055 de Guadalupe, solicita permiso para, obtención de carbón vegetal, de productos provenientes del registro de plantación forestal con registro ICA N° 12330055-41-21-57812 de 03 de junio de 2021, de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en zona rural predio denominado “El Progreso”, vereda San Antonio del Pescado Hoy Campo Bello en jurisdicción del municipio de Garzón, departamento del Huila. allega el respectivo recibo de cancelación de costos de evaluación para el trámite de solicitud de permiso para, obtención de carbón vegetal, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000. Que para dar trámite a la solicitud se requiere la practica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso y/o autorización para la obtención de carbón vegetal.

En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Centro,

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la Ing. Sandra Liliana Ortega Martinez a la Profesional universitaria adscrita a la Dirección Territorial Centro, para el día 26 de octubre del 2026 en vereda San Antonio del Pescado, municipio de Garzón.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto de visita de permiso para, obtención de carbón vegetal a el señor RAMIRO TRUJILLO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.330.055 de Guadalupe, con dirección de notificación “El progreso”, vereda San Antonio del Pescado Hoy Campo Bello, municipio de Garzón, correo electrónico: ruizmariadelmar6@gmail.com y número de celular de contacto No. 3213009965 en calidad de propietario.

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro